

quiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Emilio Martínez Huertas para aprovechar aguas turbias procedentes de tormentas y lluvias del río Fardes, en término municipal de Fonelas (Granada), para relleno y enfangado de terrenos.*

Don Emilio Martínez Huertas ha solicitado la legalización de las obras de una boquera y correspondiente concesión de aguas turbias procedentes de tormentas y lluvias, en el río Fardes, con destino a relleno y enfangado de terreno de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de las Palomas», sita en término municipal de Fonelas (Granada), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Emilio Martínez Huertas autorización para construir una boquera de toma en la margen izquierda del río Fardes para dar paso a un máximo de 400 litros/segundo de aguas torrenciales, destinadas al entarquinamiento y enfangado de 12 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de las Palomas», en término municipal de Fonelas (Granada), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, que habrán de ajustarse al proyecto presentado, suscrito en 11 de diciembre de 1970 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez, empezarán antes de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización, y quedarán terminadas en su totalidad en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta el interesado a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos, que, una vez terminados, serán reconocidos por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria, nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

8.ª Por tener la obra de la boquera como finalidad única la derivación de aguas turbias para entarquinamiento de terrenos, no podrán derivarse en ningún caso otras aguas que las procedentes de lluvias o tormentas.

9.ª El depósito del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones.

10.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a los Ayuntamientos de Reinosa y Enmedio (Santander) para aprovechar aguas del río Híjar, con destino a abastecimiento.*

La Diputación Provincial de Santander ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Híjar, con destino al abastecimiento de Reinosa, Bolmir, Requejo y otros, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Reinosa y Enmedio (Santander), representados por la excelentísima Diputación Provincial de Santander, autorización para derivar del río Híjar, en término municipal de Hermandad de Campoo de Suso (Santander), un caudal de 65 litros/segundo con destino al abastecimiento de las poblaciones de Reinosa, Bolmir, Nestares, Requejo y Matamorosa, en el cual ha de considerarse incluido el caudal de 2.67 litros/segundo concedidos al Ayuntamiento de Reinosa por Resolución del Gobierno Civil de Santander de 12 de mayo de 1908, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo García Lorenzo, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia PN-23026/69.

La Comisaría de Aguas del Ebro, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Organismo a quien corresponderá la ejecución de las obras, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las instalaciones y no impliquen modificación en la esencia de esta concesión.

2.ª El caudal que se concede será distribuido entre los diferentes núcleos de población a que se destina, proporcionalmente a sus necesidades, habida cuenta las variaciones demográficas y de expansión industrial que cada una experimente.

3.ª Los Ayuntamientos concesionarios vienen obligados a dotar a sus abastecimientos de una estación de depuración bacteriológica, bien por cloro u otro sistema igualmente eficaz, debiendo presentar el oportuno proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, la cual habrá de comprobar su buen funcionamiento en el reconocimiento final, sin cuyo requisito no podrá ser aprobada el acta a la que se alude en la condición 6.ª.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro queda facultada para exigir de los Ayuntamientos concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se concede, previa la presentación y aprobación del proyecto correspondiente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los Organismos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. La explotación del aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que no sea aprobada el acta de recepción provisional de las obras, de lo que deberá darse conocimiento a la Comisaría de Aguas del Ebro. El Ayuntamiento de Reinosa queda obligado a solicitar en este momento la revisión administrativa del aprovechamiento de que disfruta que fue concedido por Resolución del Gobierno Civil de Santander de 12 de mayo de 1908.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, estas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.